



**Mi Universidad**

## **Ensayo**

*Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar*

*Nombre del tema: Administración pública local*

*Parcial: No. 2*

*Nombre de la Materia: Derecho Administrativo*

*Nombre del profesor: Roberto pinto*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: 4*

## Administración Pública Local.

En los Estados, el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, en el Gobernador Constitucional quien debe representar con unidad de mando y de decisión, así como velar por el orden público, la tranquilidad, el cumplimiento de la ley y administrar los recursos para la construcción de obras y prestación de servicios.

La encargada de esta función es la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Como el tema principal en este capítulo es la Administración Pública, es primordial enfocarla hacia el objetivo de esta tesis, que sin duda es la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social del Estado eje conductor del desarrollo económico y social del Estado. - El distrito federal y su gobierno.

**Así tenemos que respecto del DF corresponde**

Al Presidente, expedir Reglamento de Seguridad Pública o nombrar al Procurador. El Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. Las características del patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la ley que en la materia expida la Asamblea Legislativa. - El jefe de gobierno del distrito federal como titular de la administración pública.

El Jefe de Gobierno es el titular de la Administración Pública del Distrito Federal y es a través de ésta que se realizan los servicios públicos y los actos de interés público.

Fideicomisos Públicos Fondo Mixto de Promoción Turística, FONDESOS.

**Nombrar y remover empleados y funcionarios cuya designación sea exclusiva del**

Vigilar la aplicación de los planes y programas estatales y municipales de desarrollo. Vigilar que la administración y prestación de los servicios públicos se lleve a cabo de la mejor manera y con apego a los reglamentos. Estados .

«Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...» y consigna en ocho fracciones los

principios que deben ser comunes, como reglas básicas, a todos los municipios del país. La razón por la que se creó el gobierno fue para que los servidores públicos sirvan a los demás con el objetivo de que todos vivamos mejor. - Ubicación del municipio dentro del sistema federal. Artículo 115.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. Todas estas encomiendas constitucionales tienen un trasfondo de salud pública y no se trata de una coincidencia, ya que la existencia del municipio, como nivel de gobierno más cercano a la población, es la sede de satisfacción o decepción de las necesidades de los servicios públicos, relacionados más íntimamente con el desarrollo de las condiciones de vida, de una vida digna. Específicamente, sobre la relación entre el derecho a la protección de la salud y las competencias municipales constitucionales, se recuerda la naturaleza simbiótica de sus objetivos.

De esto encontramos evidencias en diversas normas, en especial todas aquellas que relacionan la salubridad del agua o el medio ambiente con la salud, cualquiera que sea el ámbito competencial en el cual se desarrollen. El artículo 30 de la Ley de Salud de Querétaro es un buen ejemplo de lo anterior, al relacionar el derecho a la protección de la salud con las «condiciones sanitarias del ambiente». El establecimiento y posterior desarrollo de las competencias municipales constitucionales no ha estado exenta de problemática y un amplio sector de la doctrina ha señalado las deficiencias de las reformas de 1983 y 1999 a la Constitución, así como las tareas pendientes. 14 Entre otras, el fortalecimiento de un verdadero gobierno municipal y su emancipación financiera,<sup>15</sup> la necesidad de una ley reglamentaria del artículo 115 constitucional y la reforma administrativa, especialmente en materia de prestación de servicios públicos.

En este último caso, la prestación de servicios públicos, como forma de actividad material de las administraciones públicas, radica en el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los municipios y, por supuesto, también aquellas otras competencias que les pudieran haber sido transferidas por parte de las entidades federativas. En esta ocasión el debate no debe centrarse en relación con la forma de asumir la prestación de los servicios públicos, es decir, no debe distraernos la cuestión de si se hace o no de forma directa o indirecta, pues lo que atañe a este trabajo es explicar la importancia de que los municipios asuman la tarea de satisfacer determinadas necesidades ciudadanas en relación con el derecho a la salud. Si esto se lleva a cabo directamente, a través de la gestión privada y las concesiones administrativas, o incluso por entes de derecho social, la cuestión trascendental radica en la decisión de los gobiernos municipales de asumir la responsabilidad de esas necesidades. Uno u otro modelo, antes que temprano, finalmente habrían

de exigir resultados materiales sobre las responsabilidades que implican las competencias municipales.

Lo anterior se puede sostener si se recuerda la importancia del control en el otorgamiento y desarrollo de las concesiones administrativas para la prestación de los servicios públicos. Europea de los servicios públicos, específicamente aquellos considerados de interés general. Esta fórmula trata de distinguir entre aquellos servicios que tienen un componente económico «tanto en su gestión por la eficiencia, tanto en su conexión con el conjunto de la actividad económica de la que son sectores básicos y fundamentales», tales como el transporte, energía, servicios postales, etcétera, y aquellos otros servicios que no tienen un componente económico sino asistencial, «característicos del Estado social», como la educación o la salud, ámbitos en los que la iniciativa privada se ha mantenido presente de una u otra forma a lo largo de la historia y de las corrientes económicas.

Bibliografía: antología de la unidad.